

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ACEITE VEGETAL (OLEÍNA DE PALMA) PARA EL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE, CON NÚMERO DE REGISTRO CADQ/340/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE, "MRM CONSORCIO INDUSTRIAL ALIMENTICIO", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO GABRIEL JIMÉNEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1. Que el C. **Juan Francisco Mora Anaya** acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "**LICONSA**", en términos de la escritura pública número 66,404 (sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro), de fecha 1 (primero) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 (ciento trece) de la Ciudad de México; manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

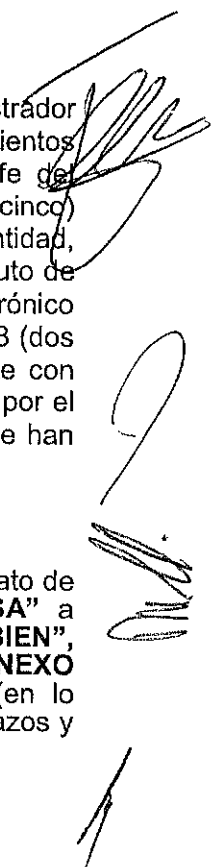
1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la celebración del presente convenio se cuenta con la suficiencia presupuestal disponible, según requisición número **15/M 1 (quince diagonal eme uno)** debidamente autorizada y codificada, así como en el oficio número **500.-1961-2021**, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo que notifico la Unidad de Administración y Finanzas de "**LICONSA**", a través del Oficio No. **LICONSA-UAF-GCP-B.138-2021**, de fecha 17 (diecisiete) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

### 2. DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que el C. **Roberto Gabriel Jiménez Cárdenas**, acredita su personalidad como Administrador Único de "**EL PROVEEDOR**" con la Escritura Pública número 120,711 (ciento veinte mil setecientos once), de fecha 14 (catorce) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaria Número 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ciudad de México, en el protocolo de la Notaria número 92 (noventa y dos) de la misma entidad, por convenio de asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Tlalnepantla, bajo el folio mercantil electrónico número 9646 (nueve mil seiscientos cuarenta y seis), de fecha 16 (dieciséis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho); quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía vigente con número de identificación [REDACTED] y código [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; manifestando que las facultades con que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

### 3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1. Que con fecha **4 (cuatro) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós)**, celebraron un contrato de **adquisición y suministro**, mediante el cual "**EL PROVEEDOR**" se obligó ante "**LICONSA**" a proporcionar el insumo consistente en aceite vegetal (oleína de palma), en lo sucesivo "**EL BIEN**", destinado para el Programa de Abasto Social de Leche, de conformidad a lo descrito en el **ANEXO TÉCNICO de "EL CONTRATO PRINCIPAL"**, registrado bajo el número **CADQ/340/2022**, (en lo sucesivo "**EL CONTRATO PRINCIPAL**"), sujetándose "**EL PROVEEDOR**" a las condiciones, plazos y alcances contenidos en el "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".





3.2. Que pactaron en la **Cláusula Séptima** de "EL CONTRATO PRINCIPAL" una vigencia a partir del día 21 (veintiuno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

3.3. Que en la **Cláusula Segunda** de "EL CONTRATO PRINCIPAL" acordaron que "LICONSA" contaba con un presupuesto máximo a ejercer para cubrir "EL BIEN" objeto de "EL CONTRATO PRINCIPAL", la cantidad de USD 5'354,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES 00/100 USD) y como presupuesto mínimo la cantidad de USD 4'283,200.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES 00/100 USD), en ambos casos más el Impuesto al Valor Agregado.

3.4. Que por las necesidades operativas de "LICONSA", se requiere incluir el precio por kilogramo del aceite vegetal (OLEINA DE PALMA) a la **Cláusula Segunda** de "EL CONTRATO PRINCIPAL", y "EL PROVEEDOR", está de acuerdo en continuar suministrando "EL BIEN" en los mismos términos y condiciones establecidas en el mismo, incluyendo el precio unitario por kilogramo del aceite vegetal (OLEINA DE PALMA)

3.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento.

3.6. Que con fundamento en los Artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los artículos 91 y 92 de su Reglamento, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio de "EL CONTRATO PRINCIPAL", con el propósito de incluir el precio por kilogramo de aceite vegetal (OLEINA DE PALMA) al señalado en la **Cláusula Segunda**, consistente en USD 2.1416 (DOS DÓLARES 1416/100 USD).

Atendiendo a lo expuesto, "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en modificar la **Cláusula Segunda** de "EL CONTRATO PRINCIPAL", para quedar como siguen:

#### ... SEGUNDA.- PRECIO

El precio unitario que "LICONSA" pagará para la adquisición de "EL BIEN" a "EL PROVEEDOR" es de USD 2.1416 (DOS DÓLARES 1416/100) por kilogramo, por lo que cuenta con un presupuesto máximo que podrá ejercer por la cantidad de USD 5'354,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES 00/100 USD) y como presupuesto mínimo la cantidad de USD 4'283,200.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES 00/100 USD); el Impuesto al Valor Agregado será aplicando la tasa del 0% (cero por ciento), de conformidad a la fracción I inciso d) del artículo 2 A de la Ley de Impuestos al Valor Agregado vigente, por tratarse de la enajenación de palma.

El precio será fijo durante la vigencia del presente contrato y no podrá ser modificado o sujeto a cambio alguno. Dicho importe incluye todos los gastos, impuestos y derechos que se tengan que erogar para el suministro oportuno de "EL BIEN".

### SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, salvo las modificaciones expresamente pactadas en el clausulado del presente convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL".

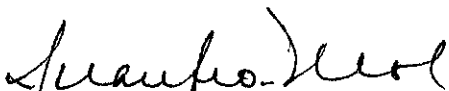
**TERCERA.- INCORPORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO A "EL CONTRATO PRINCIPAL"**

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio modificatorio se incorpore a "EL CONTRATO PRINCIPAL" para que forme parte integral del mismo.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por triplicado de conformidad al margen y al calce en **Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 29 (veintinueve) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).**

**POR "LICONSA"**

**"EL PROVEEDOR"**



**C. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA**  
APODERADO Y ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
COMERCIAL



**C. ROBERTO GABRIEL JIMÉNEZ CÁRDENAS**  
ADMINISTRADOR ÚNICO



**C. RODOLFO MARIO TERÁN RINCÓN**  
SUBGERENTE DE PRODUCCIÓN  
ÁREA REQUERENTE



**C. JESÚS MARTÍN ARCINIEGA PELÁEZ**  
SUBGERENTE DE PROGRAMACIÓN Y SUMINISTRO  
DE INSUMOS Y SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL  
CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO  
AREA CONTRATANTE

REVISIÓN LEGAL



**LIC. ERIKA GALLEGOS MUÑOZ**  
SUBGERENTE DE CONVENIOS Y CONTRATOS  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

LAM/CFCH